

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 17 de Abril de 1952

Nº. 85

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quinta y Ultima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 767

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento 767

Acta de Constitución y Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Granada . . . 768

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 775

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 776

Marcas de Fábrica 777

Testimonio 778

Declaratorias de Herederos 781

Citaciones de Procesados 782

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quinta y Ultima Sesión de la Cámara de Diputados, en la Reunión Extraordinaria a que fué convocada por Decreto Ejecutivo Nº. 433, del trece de Noviembre del año en curso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día martes, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Astorga, Vilchez, Bustamante, Pinell, González, Castillo (Salvador), Irias, Navarro, Cerna, Rizo Gadea, Pereira, Tablada Solís, Morales Cruz (Manuel), Artiles, Solórzano (Ismael), Chamorro (Edmundo), Abaúnza Marengo, Conrado Vado, Zelaya Morales, Morales Marengo, Fernández y Estrada.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a la nota del Ministro de la Gobernación, en la cual este funcionario participa a la Cámara que el Ejecutivo ya no tiene ningún otro asunto que someter a la aprobación del Congreso en esta Reunión Extraordinaria. Por tal motivo la Mesa comisiona a los Diputados Astorga, Morales Marengo y Conrado Vado, para que pasen al Senado a invitar a los Senadores a formar Congreso Pleno con el objeto de tratar sobre el receso del Poder Legislativo en esta Reunión Extraordinaria.

4.—Los comisionados llenan su misión y la sesión se suspende al llegar el Senado e integrarse el Congreso Pleno.

5.—Reanudada la sesión, se da lectura al proyecto del Decreto de clausura de la Reunión Extraordinaria a que fuera convocada la Cámara por Decreto Ejecutivo Número 433, del trece de Noviembre del año en curso. Discutido el Decreto, se aprueba por unanimidad.

6.—El Presidente Somoza Debayle da lectura al Decreto en cuestión, por el cual hase por clausurado el Período Extraordinario de Sesiones.

7.—El Presidente levanta la sesión después de aprobarse la moción del Diputado Morales Marengo, tendiente a que se dispensen a la presente acta su lectura y demás trámites.

Luis A. Somoza
Presidente

Ignacio Román
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 82

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico.—Nombrar Miembro de la Junta del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, al señor Nicasio Borge, quien ejercerá la funciones de Secretario.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Abril de 1952.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

No. 341

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acto de Constitución y los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Granada, que dicen:

«ACTA DE CONSTITUCION»

«Gabriel Pasos Wolff, Notario Público, Certifica: Que a los folios 1 al 3 del Libro de Actas que lleva la Secretaría del «Cuerpo de Bomberos de Granada», en el corriente año, se encuentra el Acta que a la letra dice: «Sesión Primera, N.º 1. — En la ciudad de Granada, a las diez de la mañana del día veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Reunidos los suscritos en el Palacio Municipal, por invitación del Señor Alcalde Municipal, don Horacio Guzmán y con asistencia de los demás Miembros de la Corporación y de los señores doctor Joaquín Vijil, Comandante del Cuerpo de Bomberos Managua de los señores don Pablo Teyseyre y doctor René Selva, Mayor y Capitán de dicho Cuerpo, para tratar en Cabildo Abierto de lo relativo al establecimiento en esta ciudad de un Cuerpo de Bomberos, con todos los elementos necesarios para defender a la ciudad de posibles incendios que pudieran causar desastres a la población.

El Honorable Señor Alcalde abrió la Sesión y expuso al público el objeto de la reunión y manifestó con acopio de argumentos la necesidad urgente de establecer en esta ciudad un Cuerpo de Bomberos que atendiendo la emergencia del caso si sobreviniera un siniestro, sobre todo en estos momentos en que se han establecido dentro del perímetro de la ciudad, varias bodegas de algodón, con motivo del incremento agrícola de este año y la instalación de una desmotadora. Terminó el Señor Alcalde ofreciendo todo el apoyo que pudiera brindar la Corporación Municipal para que este proyecto fuera una realidad. A continuación tomó la palabra el distinguido abogado granadino y Comandante del Cuerpo de Bomberos de Managua, doctor Joaquín Vijil, quien con palabra fácil y elocuente, ilustró a la concurrencia sobre el particular y expuso todas las vicisitudes por que ha atravesado el Cuerpo de Bomberos de Managua, en su fundación y desarrollo y los grandes beneficios que ha logrado no sólo Managua sino también varios Departamentos de la República con sus importantes y oportunos servicios. Y terminó excitando

a la inmediata fundación de un cuerpo similar en esta ciudad.

En vista de la exposición del Señor Alcalde y tomando muy en cuenta los motivos aducidos por el Señor Comandante Vijil, unánimemente se tomaron los siguiente acuerdos:

Primero:—A moción del Señor Alcalde se nombra la siguiente comisión que será la encargada de la organización del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad y que se denominará «Comisión Organizadora del Cuerpo de Bomberos de Granada»: don Humberto Chamorro Chamorro, doctor Gabriel Pasos Wolff, don Miguel Bermúdez, don Alejandro Argüello Gómez, don Salvador García Aguilar, don Nicolás Miranda.

Segundo:—A moción del doctor Rodolfo Argüello Vivas, se incluye en esta comisión al doctor Enrique Chamorro, quien es nombrado Comandante de dicho Cuerpo, por insinuación de don Humberto Chamorro Chamorro.

Tercero:—Se establece que la naturaleza de esta Institución es de carácter autónomo.

Cuarto:—Para ingresar como miembro del Cuerpo de Bomberos, es obligatorio una solicitud por escrito dirigida a la Comisión Organizadora.

Y no habiendo otros puntos que tratar, se levantó la sesión; y leída que fué la presente Acta, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos.—H. Chamorro Ch.—Alej. Argüello Gómez.—Gabriel Pasos Wolff.—Juan J. Burgos Ch.—N. Ubago.—Octavio Argüello N.—R. Guzmán Z.—Juan Avilés.—José Joaquín Cuadra C.—Alfredo Vargas G.—J. Vargas G.—Alberto Lacayo V.—E. Vargas G.—José A. Vargas.—Arturo J. Pérez.—Luis A. Silva.—Miguel Gómez.—Fernando Lacayo B.—Silvio Sandino.—R. González Sandino.—Alej. García Solórzano.—Ernesto Troz.—Carlos Cuadra C.—Pedro J. Gutiérrez.—Manuel González h.»

Conforme con su original. Granada, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Pasos Wolff, Notario Público.»

«ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GRANADA

«Gabriel Pasos Wolff, Notario Público, Certifica: Que a los folios 10 al 29 del Libro de Actas que lleva la Secretaría del «Cuerpo de Bomberos de Granada» en el corriente año, se encuentra el Acta que a la letra dice: No. 5.—Sesión Quinta.—En la ciudad de Granada, a las cinco de la tarde del día veintuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Reunidos en la casa de habitación de don Camilo Mejía, situada frente al costado Norte del «Parque Colón», los suscritos miembros del «Cuerpo de Bomberos de Granada», previa citación hecha al efecto, con el objeto de conocer y discutir el

proyecto de Estatutos que regirá a la Institución, señores don Camilo Mejía, don Humberto Chamorro Chamorro, doctor Gabriel Pasos Wolff, don Alejandro Argüello Gómez, don Miguel Bermúdez Alvarez, don Carlos Cuadra Cardenal, doctor Julio Vargas, doctor Nicolás Q. Ubago, don Pedro J. Gutiérrez, don Silvio Sardino, don Enrique Vargas, don Alfredo Vargas h., don Roberto González, don Arturo Pérez, don Miguel Sandino h., don Roberto Medina, don Miguel Zúñiga, don José Vargas, don Alejandro García Solórzano, don Melico González, don Fernando Lacayo B., don Juan Burgos, don Carlos Gutiérrez, don Luis Silva, don Ernesto Troz, don Víctor Manuel Bermúdez y don Alberto Lacayo V.

Primero: El Comandante don Camilo Mejía abre la sesión.

Segundo: Leída que fué el Acta anterior, se aprobó.

Tercero: El Capitán Secretario doctor Gabriel Pasos Wolff, expone los motivos de la reunión y procede a la lectura del proyecto de Estatutos, los que son discutidos artículo por artículo y aprobados unánimemente, en la siguiente forma:

«ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GRANADA

Capítulo I

Del Objeto y Fines de la Institución

Arto. 1º.—El «Cuerpo de Bomberos de Granada», que en lo sucesivo de estos Estatutos se designará simplemente «el Cuerpo», es una Institución humanitaria, que tiene por objeto combatir incendios y salvar vidas y propiedades amenazadas por aquellos. Se compone de nacionales y extranjeros que voluntariamente ofrezcan sus servicios.

Arto. 2º.—El Cuerpo se divide en voluntarios, que no recibirán remuneración pecuniaria de ninguna clase, y en bomberos remunerados que prestarán servicios permanentes en los cuarteles y que por este motivo recibirán sueldo mensual.

Arto. 3º.—El Cuerpo constará de una Junta Directiva, de una Comandancia y del número de Compañías y de Medias Compañías que fueren necesarias.

Arto. 4º.—Con el nombre de «bomberos» se designan en general a todos los que componen la Institución y se dividen en bomberos activos y honorarios.

Capítulo II

De la Dirección y Mando

Arto. 5º.—La Suprema Dirección del Cuerpo radicará en su Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinan.

Arto. 6º.—Se renovará la Junta Directiva al vencimiento del término de dos años de

su elección, por el voto de los componentes de la Junta Directiva que termina y de los oficiales del cuerpo, reunidos al efecto en Asamblea General.

Arto. 7º.—Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por otro período de dos años y así sucesivamente.

Arto. 8º.—Corresponde al Comandante Primer Jefe del mando del Cuerpo y su dirección tanto en los incendios como en los demás actos a que éste concurra como entidad oficial.

En caso de ausencia del Comandante Primer Jefe, asumirá el mando el Mayor Segundo Jefe y a falta de éste el miembro de la Junta Directiva que concurra primero al lugar, teniendo primacía en el mando según el orden preferente que establece el Art. 10. A falta de ellos, el oficial presente de mayor graduación.

Arto. 9º.—La dirección de las Compañías y Medias Compañías en que se divide el Cuerpo estará bajo la inmediata de un Capitán. Además, tendrá un Oficial con el grado de Teniente como Segundo Jefe.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Arto. 10.—La Junta Directiva constará del siguiente personal:

- a)—El Comandante Primer Jefe, que la presidirá;
- b)—El Mayor Segundo Jefe, que actuará como Vice-Presidente.
- c)—Un Capitán Secretario.
- d)—Un Capitán Tesorero.
- e)—Un Capitán Ingeniero.
- f)—Tres Vocales que serán elegidos dentro de los Capitanes de las Compañías y Medias Compañías.
- g)—Un Fiscal que será escogido por la Junta Directiva entre las autoridades de Granada.

Arto. 11.—La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias el segundo domingo de cada mes y en extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Institución, previa convocatoria por su Comandante o por el que en su ausencia haga sus veces.

Arto. 12.—Todas las disposiciones y acuerdos que emita la Junta Directiva, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos. El quorum para las sesiones de la Junta Directiva, será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Arto. 13.—La elección de los miembros de la Junta Directiva, tanto para llenar las vacantes que pudieran ocurrir durante el período reglamentario o para la renovación de la misma, se hará por votación secreta de sus miembros, integrada para ese efecto por la oficialidad del cuerpo.

Arto. 14.—La elección de Oficiales se hará en votación secreta por medio de papeletas con el nombre y apellido de la persona o personas a quienes se favorezcan con el voto.

Arto. 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Acordar gastos extraordinarios e impre-vistos.
- b) —Ascensos y condecoraciones que de-ban recaer en los miembros del cuerpo por sus méritos.
- c) —Conferir títulos honorarios de Coman-dante, Mayor o de bombero a aquellas personas que se hubieran hecho acree-doras de esta distinción, por servicios señalados prestados a la ciudad.
- d) —Constituir el Consejo de Disciplina que debe funcionar cada año compuesto de tres oficiales para juzgar las quejas gra-ves en que pudieren haber incurrido los miembros de la Institución. Ade-más se nombrarán tres oficiales como suplentes para llenar las vacantes de los propietarios.
- e) —Conocer en apelación de las resolucio-nes dictadas por el Consejo de Disci-plina.
- f) —Constituirse en Consejo Superior de Disciplina para conocer de las faltas del Comandante Primer Jefe.
- g) —Integrar junto con la oficialidad del Cuerpo la Asamblea General de Ofi-ciales.
- h) —Administrar los bienes de la Institución y elaborar el Reglamento Interior de la misma.
- i) —Recibir y disponer de las rentas que se-fiale al Cuerpo el Gobierno de la Re-pública y la Corporación Municipal de Granada.
- j) —Organizar las Compañías y Medias Compañías que fueren necesarias.

Capítulo IV

Del Comandante Primer Jefe

Arto. 16.—El Comandante Primer Jefe tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 19.—Dirigir las operaciones necesarias pa-ra la extinción de los incendios.
- 29.—Presidir la Junta Directiva y marchar a la cabeza del Cuerpo en las paradas, funerales y demás actos a que aquel concurra en formación.
- 39.—Velar por la disciplina y buen nom-bre del Cuerpo.
- 49.—Frecuentar los cuarteles y dictar todas las disposiciones concernientes a la conservación del material y a la buena marcha de los primeros.
- 59.—Corregir y castigar las faltas que co-metan los bomberos voluntarios o re-munerados, que no reúnan las condi-ciones de gravedad suficiente para que

sean sometidos a Concejo de Disci-plina.

- 69.—Dar de alta y de baja a los miembros de la Guardia Permanente, esto es, a la que recibe remuneración pecuniaria.
- 79.—Ordenar el pago de los sueldos de la Guardia Permanente, y los gastos de conservación y mantenimiento del ma-terial, lo mismo que los que demanden la compra de uniformes y demás úti-les necesarios para los bomberos.
- 89.—Disponer los funerales a que deba concurrir el Cuerpo, tanto de alguno de sus miembros como por lo que res-pecta a las autoridades y personas a quienes se acordare este homenaje pós-tumo.
- 99.—Conceder licencia a los miembros de la Guardia Permanente para que pue-dan separarse del servicio, mediante reemplazos, hasta por dos meses con-secutivos en un año.
- 10.—Dictar todas las disposiciones que a su juicio redunden en beneficio del Cuerpo.
- 11.—Presentar cada seis meses a la Junta Directiva un Presupuesto de renta y de gastos, a fin de que éstos se ajus-ten a tal presupuesto.

Capítulo V

Del Mayor Segundo Jefe

Arto. 17.—El Mayor Segundo Jefe, como su nombre lo dice, es el Segundo Jefe del Cuerpo y tiene la obligación de cooperar con el Primero en todas las obligaciones que estos Estatutos le imponen.

Arto. 18.—El Mayor reemplazará al Co-mandante en sus ausencias y tendrá enton-ces los deberes y atribuciones que corres-ponden al Primer Jefe.

Capítulo IV

De los Oficiales

Arto. 19.—Son Oficiales del Cuerpo to-dos los que desempeñen los puestos de Ca-pitanes, Tenientes y Sub-Tenientes, y cada uno de ellos tendrá los deberes y atribucio-nes que más adelante se determinan.

Arto. 20. Son Oficiales de la Coman-dancia a Plana Mayor los Capitanes que componen a la Junta Directa y que en este rango actuarán en el servicio como ayudan-tes de la Comandancia.

Arto. 21.—También formarán parte de la Comandancia, el Oficial que se designe co-mo abanderado o porta-estandarte.

Arto. 22. Formarán también como miem-bros de la Comandancia, los clases y los bomberos que necesite el Primer Jefe para su servicio.

Capítulo VII

De las Compañías

Arto. 23.—El Cuerpo se dividirá en el número de Compañías de Voluntarios que permita el material disponible.

Arto. 24.—Cada Compañía estará al mando directo de un Capitán y un oficial subalterno que serán el Primer y Segundo Jefes, respectivamente.

También habrá en cada Compañía de Voluntarios hasta dos Sargentos y cuatro Cabos, con un personal hasta de veinte bomberos rasos.

Arto. 25.—Para distinguir las Compañías llevarán el número según el siguiente orden: Compañía de Bombas y Mangueras; Zapadores; Salvamento; Patroles y Seguridad. También habrá Medias Compañías, como sigue: Electricistas; Ambulancia y Proveedores de Agua.

Capítulo VIII

De las Medias Compañías

Arto. 26.—La de Ambulancia estará a cargo de uno o más Médicos-Cirujanos, que generosamente ofrezcan sus servicios y tendrán como ayudantes el personal apropiado que aquellos escojan.

Arto. 27.—La Media Compañía de Electricistas estará al mando de un Ingeniero especialista en dicho ramo, o de una persona que reuna conocimientos en la materia, mediante la práctica en tales servicios y que se considere capacitada para el buen desempeño de las respectivas funciones.

Arto. 28.—Corresponden al Capitán Electricista formar la Media Compañía a su cargo con un personal de ayudantes apropiados.

Arto. 29.—El Capitán Electricista tomará todas las medidas necesarias para evitar accidentes en caso de incendio, por contacto con las líneas tendidas en la ciudad y aislar de todo peligro el circuito donde se trabaje para apagar aquel.

Arto. 30.—El Capitán Electricista o el miembro de la Media Compañía a su cargo, que él designe, dará las instrucciones necesarias a los bomberos voluntarios y permanentes, para que puedan evitar los peligros por contacto con las líneas conductoras de la corriente eléctrica de la ciudad.

Arto. 31.—El Capitán Electricista avisará al Comandante del Cuerpo, de los peligros a que puedan estar expuestos la ciudad o los edificios por instalaciones defectuosas, a fin de que aquel provea lo necesario para evitar peligros.

Capítulo IX

De los Capitanes de Compañía

Arto. 32.—El Capitán de la Compañía es el jefe de ella y tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1º.—Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía y corregir las faltas en que ellos puedan incurrir.
- 2º.—Dirigir los trabajos de extinción de los incendios en que deba actuar su Compañía.
- 3º.—Permanecer a las órdenes del Comandante Primer Jefe o de quien haga sus veces, cuando durante los trabajos de extinción de incendios deba permanecer como reserva.
- 4º.—Llevar una lista por orden alfabético de todo el personal que compone su Compañía.
- 5º.—Pasar lista inmediatamente después de los incendios y demás actos a que concurra la Compañía.
- 6º.—Dar parte por escrito a la Comandancia del Cuerpo de las novedades ocurridas en su Compañía durante los trabajos que se le hayan encomendado.
- 7º.—Solicitar del Comandante Primer Jefe las bajas de los bomberos que no cumplan satisfactoriamente con su deber y de los que recomiende para las respectivas altas.
- 8º.—Solicitar por intermedio del Comandante las altas y bajas de los oficiales y clases de la Compañía, según fuere el caso.
- 9º.—Dar instrucciones teóricas y prácticas semanales a la Compañía.
- 10.—Recomendar a la Comandancia el personal de su Compañía que mejor haya cumplido con sus deberes de asistencia durante el año reglamentario.
- 11.—Llevar un inventario del material de trabajo que se le haya entregado para el uso de su Compañía; y
- 12.—Dar el ejemplo de disciplina y de valor a sus compañeros de trabajo.

Capítulo X

De los Tenientes y Sub-Tenientes

Arto. 33.—El Oficial subalterno, Segundo Jefe de la Compañía, podrá tener el grado de Teniente o de Sub-Teniente.

Arto. 34.—El Oficial subalterno reemplazará al Capitán en todos los actos de servicio a que éste no haya podido concurrir y tendrá en este caso los deberes y atribuciones que correspondan al Capitán.

Capítulo XI

De los Sargentos y Cabos

Arto. 35.—Los Sargentos y Cabos son los jefes de las escuadras en que se divide la Compañía y a ellos corresponde vigilar porque el trabajo que se les encomiende se realice con eficacia y orden. Los Sargentos y Cabos al cooperar con los oficiales de la Compañía, presentan un servicio de verdadera importancia, pues ellos son los llama-

dos a hacer cumplir en el trabajo las órdenes superiores y las instrucciones recibidas para tal objeto.

Arto. 36.—El Sargento y Cabo más antiguo reemplazan en su ausencia al inmediato superior; esto es, el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento.

Capítulo XII

Del Capitán Secretario

Arto. 37.—El Capitán Secretario es el primer Ayudante del Comandante y debe acompañarlo en todos los actos de servicio a que éste acuda, y son sus deberes:

- 1º.—Llevar la correspondencia general y levantar el acta de las sesiones que celebra la Junta Directiva.
- 2º.—Formar y conservar en buen orden los archivos de la Junta Directiva y de la Comandancia; y
- 3º.—Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe general o memoria de la actuación del Cuerpo durante el año reglamentario que haya terminado.

Capítulo XIII

Del Tesorero

Arto. 38.—El Tesorero es el Capitán Segundo Ayudante del Comandante y además de los deberes y atribuciones generales de este cargo, tendrá las siguientes especiales:

- 1º.—Recaudar o recibir del Gobierno o de la Corporación Municipal, o de quien fuere el caso, las sumas que se destinan para el sostenimiento del Cuerpo y depositarlas en el Banco Nacional de Nicaragua, oficina de esta ciudad.
- 2º.—Cubrir con cheques autorizados por el Comandante los gastos necesarios para pagar los sueldos del personal remunerado y los otros gastos autorizados por la Junta Directiva y ordenados por el Comandante Primer Jefe.
- 3º.—Llevar los libros necesarios para el buen manejo de los fondos destinados al sostenimiento del Cuerpo, de manera que en todo momento tales libros pueden ser revisados y chequeados por el Fiscal del mismo.
- 4º.—Rendir cuenta mensual al Comandante Primer Jefe, para que una vez revisada por el Fiscal del Cuerpo dicha cuenta, sea a su vez rendida a quien corresponda, como comprobante de la buena inversión de los fondos que se hayan recibido para el sostenimiento del Cuerpo.

Capítulo XIV

De los Mecánicos

Arto. 39.—El título de «mecánicos» abarca todo el personal destinado a la reparación y manejo de los carros y bombas automóviles.

Arto. 40.—Cuando uno de los Jefes o de los miembros de la Junta Directiva fuere Ingeniero Mecánico o Mecánico de reconocida competencia, actuará como Jefe del servicio mecánico y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la escogencia del personal subalterno de su ramo.

Arto. 41.—El Comandante Primer Jefe recomendará a la Junta Directiva el nombramiento, con el rango de oficial, del Jefe Mecánico necesario, cuando no sea en el caso previsto en el Artículo 40 precedente.

Arto. 42.—El Jefe Mecánico frecuentará los cuarteles y revisará el material de carros y bombas inmediatamente después de cada incendio.

Arto. 43.—Corresponde al Jefe Mecánico ordenar todas las reparaciones que hubiere necesidad de hacer para la buena marcha de las bombas automóviles y de los carros del Cuerpo.

Arto. 44.—Todas las cuentas por gastos de conservación y reparación de las bombas y carros automóviles, llevarán el Visto Bueno del Jefe Mecánico para que puedan ser aprobadas por el Comandante.

Capítulo XV

De los Médicos

Arto. 45.—Son Médicos del Cuerpo, aquellos profesionales con título reconocido oficialmente que se ofrezcan como voluntarios. Sus deberes y atribuciones son:

- 1º.—Atender con especial interés a los bomberos que sufrieren lesiones durante el trabajo de extinción de incendios, ejercicios e instrucción.
- 2º.—Atender hasta donde fuere posible gratuitamente a los bomberos voluntarios que se encuentren enfermos y carezcan de una posición económica holgada.
- 3º.—Atender a los bomberos de la Guardia Permanente durante su estancia en el Hospital o en sus domicilios particulares sin cobrarles remuneración alguna.

Capítulo XVI

De la Ambulancia

Arto. 46.—La Media Compañía del servicio de Ambulancia será dirigida y organizada por un Médico Jefe, por un Teniente o un Sub-Teniente Médico o por lo menos Practicantes y por el número de ayudantes y camilleros que a juicio del Médico fueren necesarios.

Arto. 47. Siempre que se desarrolle un incendio de grandes proporciones o que ocurriese en la ciudad de Granada algún acontecimiento del cual pudieren resultar heridos y contusos, hará acto de presencia la Media Compañía de Ambulancia con su material de trabajo, llevando como distintivo una bandera blanca con la cruz roja en

el centro, durante el día, y uno o más faros con el mismo distintivo, durante la noche.

Capítulo XVII

De la Media Compañía de Electricistas

Arto. 48.—Se compondrá la Media Compañía de Electricistas de un Primer y Segundo Jefes, con el grado que les conceda la Junta Directiva y el número de clases y bomberos rasos necesarios, a juicio de aquella.

Arto. 49.—La Media Compañía de Electricistas concurrirá siempre a las llamadas de incendio y procederá de acuerdo con el Comandante a evitar cualquier peligro que pudiera ocurrir a los bomberos por contacto con las líneas conductoras de la corriente eléctrica.

Arto. 50.—El Jefe Electricista dará cuenta al Comandante, para que éste provea lo conducente, siempre que a su juicio hubiere peligro por instalaciones defectuosas en las calles o dentro de algún edificio.

Capítulo XVIII

Del Fiscal

Arto. 51.—Además de las funciones correspondientes, como ayudante de la Comandancia, el Fiscal del Cuerpo, tendrá las siguientes especiales:

- 1º.—Revisar los gastos que se hagan y velar por el buen manejo de los fondos del Cuerpo.
- 2º.—Levantar sumario para la investigación de las causas de los incendios que ocurrieren.

Capítulo XIX

Del Vocal Ingeniero

Arto. 52.—El Capitán Ingeniero tendrá como obligación especial ocuparse de todo lo que tenga relación con su profesión y cuyo estudio le encomiende el Comandante del Cuerpo.

Capítulo XX

De los Bomberos

Arto. 53.—Con el nombre genérico de «bomberos» se designa a todos los miembros de la Institución denominada «Cuerpo de Bomberos de Granada», estando aquellos divididos, como se ha dicho antes, en Activos y Honorarios.

Arto. 54.—Son bomberos activos los voluntarios y remunerados que hayan contraído el compromiso de prestar sus servicios en los incendios, paradas y demás actos para los cuales hayan sido previamente convocados por las Compañías a que pertenezcan.

Arto. 55.—Se considera como bomberos Pasivos a los médicos, dentistas y cualesquiera otros profesionales que hubieren ofrecido gratuitamente sus servicios al Cuer-

po para todo otro caso que no sea el de extinción de incendios.

Arto. 56.—Son bomberos Honorarios, como queda establecido en estos Estatutos, aquellos a quienes la Junta Directiva, del Cuerpo haya acordado tal distinción.

Arto. 57.—Los bomberos en su actuación como tales, no podrán tomar parte activa en asuntos políticos y les está prohibido estrictamente ocuparse de ellos ya sea en los cuarteles, como miembros de la Guardia Permanente, o en las reuniones como bomberos voluntarios.

Capítulo XXI

De las Faltas y Penas

Arto. 58.—Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Las leves se penarán con amonestación privada; las graves, con suspensión de actividades en el Cuerpo de Bomberos por el término de quince días a seis meses; las muy graves con expulsión definitiva.

Arto. 59.—Son faltas:

- 1º.—Falta de asistencia a los turnos, prácticas y actos oficiales.
- 2º.—No concurrir sin motivo justificable al lugar del siniestro.
- 3º.—La desobediencia y la insubordinación durante el trabajo de extinción de los incendios y prácticas.
- 4º.—La notoria mala conducta y embriaguez consuetudinaria en los cuarteles o durante la extinción de los incendios.
- 5º.—La malversación de los fondos del Cuerpo en cualquier forma que ella se manifieste.
- 6º.—La cobardía.

Capítulo XXII

De los Consejos de Disciplina

Arto. 60.—El Consejo Superior de Disciplina será constituido por la Junta de Oficiales, y se constituirá cuando la falta haya sido cometida por alguno de los jefes, y siempre que contra éstos se haya presentado la acusación correspondiente acompañada de una información o sumario escrito.

Arto. 61.—Cuando se trate de juzgar al Comandante Primer Jefe o al Mayor Segundo Jefe, la Junta Directiva se constituirá al efecto en Consejo Superior de Disciplina y su actuación será objeto de apelación ante la Asamblea General de Oficiales, si lo solicitare el acusado.

Arto. 62.—La Junta Directiva nombrará anualmente el Consejo de Disciplina, el cual estará formado por tres Oficiales, como Propietarios, y tres Oficiales Suplentes, para llenar las vacantes, según el orden en que hayan sido nombrados.

Arto. 63.—Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán apelables ante la Junta Directiva, durante las veinticuatro horas si-

guientes a la imposición de la pena acordada por el Consejo.

Arto. 64.—Corresponde al Consejo de Disciplina, la calificación de las faltas y la aplicación de las penas establecidas en el Arto. 58. Cuando existiere daño material, la pena comprenderá también el pago de los daños ocasionados.

Arto. 65.—La acusación la sostendrá el Fiscal del Cuerpo, o el acusador especial que la presente.

Arto. 66.—La defensa estará a cargo del acusado o del miembro del Cuerpo que éste designe.

Arto. 67.—El Consejo de Disciplina conocerá en los casos denunciados por el Comandante Primer Jefe, por faltas cometidas por los miembros subalternos, ya sean voluntarios o de la Guardia Permanente, siguiéndose en los demás, los trámites establecidos para el funcionamiento del Consejo Superior.

Capítulo XXIII

De la Guardia Permanente

Arto. 68.—Constituye la Guardia Permanente el personal que perciba remuneración pecuniaria y que residirá en los cuarteles con el fin de actuar sin demora en las llamadas de incendio.

Arto. 69.—Como se ha establecido en el Arto. 80. de los presentes Estatutos, la Guardia Permanente estará bajo la dirección y mando del Comandante Primer Jefe y se dividirá en el número de secciones que fueren necesarias.

Arto. 70.—El Comandante Primer Jefe hará aplicar el Reglamento Interno de la Guardia Permanente que él haya dictado.

Capítulo XXIV

Del Servicio de Turnos

Arto. 71.—Para mantener la vigilancia en los cuarteles y para establecer el mayor contacto posible entre la Guardia permanente y los Oficiales del Cuerpo, se establece el servicio de turno, semanal o quincenal.

Arto. 72.—Con la debida anticipación el Comandante Primer Jefe, designará al Oficial, que durante el período que se establezca, sea semanal o quincenal, visite por lo menos una vez cada día los cuarteles a fin de que pueda darse cuenta de las novedades que ocurran y dar parte al citado Comandante si fuere el caso.

Capítulo XXV

Disposiciones Generales

Arto. 73.—El día veintitres de Noviembre, aniversario del incendio de esta ciudad por William Walker, se considera el Día del «Cuerpo de Bomberos de Granada»; en igual fecha en los años sucesivos termina el

año reglamentario que comienza el día veinticuatro de Noviembre de cada año.

Arto. 74. La Comandancia dispondrá los honores que deban rendirse a los Jefes, Oficiales y bomberos fallecidos, ya sean Activos, Pasivos y Honorarios.

Arto. 75.—A los bomberos que murieren durante el trabajo de extinción de un incendio o como consecuencia de accidentes sufridos en él, se les tributarán honores de Jefes y el Cuerpo podrá también distinguir con tales honores a eminentes servidores públicos cuando así lo estime conveniente, para cuyo efecto dictará con la debida anticipación las disposiciones necesarias.

Disposiciones Transitorias

Arto. 76.—La actual Junta Directiva del «Cuerpo de Bomberos de Granada», junto con toda la organización provisional de dicho Cuerpo, terminará sus funciones el día veintitres de Noviembre del corriente año, fecha en que efectuarán los nuevos nombramientos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Disposición Final

Arto. 77.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y a sus propios Reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos Socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Cuarto.—Presentar los presentes Estatutos al conocimiento del Honorable señor Ministro de Gobernación y Policía, junto con las actas correspondientes, solicitando a dicho elevado funcionario, la aprobación de ellos por el Poder Ejecutivo de la República, a fin de obtener la Personería Jurídica de la Institución, y debiéndose publicar en «La Gaceta».

Quinto.—Se adopta como lema del «Cuerpo de Bomberos de Granada»: «Disciplina, Honor, Abnegación».

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión; y leída la presente Acta, se encuentra conforme, se ratifica y firma.—Camilo Mejía.—H. Chamorro Ch.—Alej. Argüello Gómez.—Juan J. Burgos Ch.—N. Ubago.—Octavio Argüello N.—R. Guzmán Z.—Juan Avilés.—José Joaquín Cuadra C.—Alfredo Vargas G.—J. Vargas G.—Alberto Lacayo V.—E. Vargas G.—José A. Vargas.—Arturo J. Pérez.—Luis A. Silva.—

Miguel Gómez.—Fernando Lacayo B.—Silvio Sandino.—R. González Sandino.—Alej. García Solórzano.—Ernesto Troz.—Carlos Cuadrá C.—Pedro J. Gutiérrez.—Manuel González h.—Gabriel Pasos Wolff, Secretario».

Conforme con su original. Granada, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Pasos Wolff, Notario Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Abril de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Marzo veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce y media de la tarde.

Examinada que fué por el Contador de este Despacho don Armando Rodríguez O., la cuenta del Instituto Nacional de Oriente, radicado en la ciudad de Granada, rendida por el doctor Héctor Mena Guerrero, mayor de edad, Médico y Cirujano, soltero y de aquel domicilio por los meses de Abril a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Veintidos Córdobas y Ochenta y Nueve Centavos. . . (\$ 1.922.89), inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Cuando estuvo concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta dictar sentencia; en cuya virtud se dictó la providencia de las siete y media de la mañana del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al folio cuatro, poniendo el Cúmplase de ley y declarando abierta la Glosa Judicial; en escrito de veintiocho de Septiembre de aquel año, presentado hasta el veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió que se le tuviera por personado como apoderado del doctor Mena Guerrero, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las once y media de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes; en escrito de dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al folio 13, el apoderado devolvió

el traslado que se le había mandado correr y al referirse concretamente a los reparos dijo: «Al presentar sus cuentas y serle examinadas, le fueron formuladas ocho glosas, de las cuales ha sido desvanecida en parte, la número dos; y las número cuatro y ocho fueron totalmente desvanecidas. No así las número uno, tres, cinco, seis y siete que continúan firmes por no haber sido posible a mi mandante reunir los documentos requeridos, ni presentar prueba relevante de las responsabilidades contraídas. Después de agotados los recursos de la defensa, procedí a solicitar del Ministerio de Educación Pública, sus buenos oficios ante el Ministerio de Hacienda, rogando la bonificación de las enumeradas glosas; y siendo que ha pasado un tiempo más que prudencial esperando una favorable resolución sin conseguirlo me veo en el caso de retirar mis gestiones, pidiendo a Ud. llamar autos para sentencia, con lo que sea de justicia». En «otro sí» el apoderado dijo que a última hora tuvo conocimiento de se tramitaba en el Ministerio de Educación Pública la solicitud de bonificación y la fechó el mismo dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado dijo: «Para esperar la bonificación solicitada, caso quepa la bonificación, debe señalarse un plazo bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica». Respecto a lo dicho por el señor Fiscal General de Hacienda, el suscrito entiende que siendo desde el dos de Agosto recién pasado, o sea desde hace cerca de ocho meses que el defensor se dió cuenta que se tramitaba la bonificación, ha transcurrido un tiempo más que suficiente para que ésta haya sido dictada, si es que los altos funcionarios a quienes corresponden han tenido el propósito de hacerlo; en vista de ésto lo procedente es establecer las responsabilidades que arrojan los reparos aceptados por la defensa, a lo cual en realidad se procede: Reparó número uno por falta de comprobantes en seis exámenes de Bachillerato y veinticinco extraordinarios, multa, diez córdobas; el número dos, multa de quince córdobas por cada juego de boletines únicas no presentadas, números: 4099, 4100, 4108, 4131 y 5422, setenta y cinco córdobas, por diferencia en alteración de un recibo de «Novedades» que es de cinco córdobas y aparece como de diez córdobas, cinco córdobas, falta de cargo en Caja del valor de una pensión, ocho córdobas; descargo duplicado del pago hecho a Octavio Bravo H., como Auxiliar de la Secretaría, cincuenta córdobas, suma total de los reparos subsistentes, que es la responsabilidad contenida en este juicio, cargo del doctor Héctor Mena Guerrero, ciento cincuenta y ocho córdobas netos. Los otros

reparos, como dice el señor apoderado fueron desvanecidos por el suscrito, en parte o totalmente, de acuerdo con los razamientos puestas en cada uno, la adherencia de timbres pedidos y contestaciones documentadas que corren anexas al expediente. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del veintidos del corriente; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el señor doctor Héctor Mena Guerrero, de calidades conocidas en autos, como consecuencia, de las cuentas que llevó como Secretario Tesorero del Instituto Nacional de Oriente, debe al Fisco de Nicaragua, la cantidad de ciento cincuenta y ocho córdobas (\$ 158.00) que solidariamente junto con su fiador quedan obligados a pagar dentro de cinco días de notificado el cuentadante o su apoderado, más el interés y multas legales, en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 3/4/52.—Julio Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 583

Antonio Baez Alvarado, vecino Las Sabanas, pide título supletorio, predio rústico ubicado jurisdicción Las Sabanas, dentro de los siguientes linderos: oriente, Asunción López; occidente, Atiliano Díaz; norte, Alberto Baez; sur, Atiliano Díaz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintiseis Febrero mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa, Srío. 583 3 3

Nº 541

Ruben L. Palacios, solicita título supletorio solar situado Sauce, mide cuarenta varas, por cuarenta, por cincuenta por cuarentidos, lindante: oriente, río poniente, Domingo Corrales; norte, Angela López; sur, Francisco Blanco.

Terreno propio.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Secretario Juzgado Civil Distrito. 544 3 3

Nº 553

Marcelo Pérez, solicita título supletorio, propiedad ochenta manzanas poco más o menos, valle Zamacunda, jurisdicción Valagulina, linda: sur, camino San Antonio, Ocotal; norte, trabajos Francisco Muñoz, Domingo Paz; poniente, casas, José Cruz, Eleodoro Rivera, potreros Adán Velásquez; oriente, trabajos Máximo García.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Efraín Espinoza S., Srío. 554 3 3

Nº 550

Benjamín Rosales, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, media manzana cabida, limitada: oriente, Eloisa Hernández; poniente, norte y sur, Francisco Leopoldo Rosales.

Valor: cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vázquez.—S. Campos y U., Srío. 553 3 3

Nº 584

Leoncio Vázquez García, este domicilio pide título supletorio predio rústico, ubicado esta jurisdicción, lindante: oriente, camino Somoto-Quasuyuca; predio Emilio Ríos; occidente, Nazario Polanco, Emilio Ríos; norte, Nazario y Emilio Ríos; sur, camino El Zapote, Emilio Ríos.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiseis Febrero mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque Efraín Espinosa, Srío. 566 3 3

Nº 775

Margarita Velásquez Tercero, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio. San Lorenzo, Sauce, compuesta dos lotes, lindantes: a) Dos manzanas: oriente, Tránsito Velásquez; poniente, Pastora Velásquez; norte, Félix Velásquez; sur, La Palma; b) Tres y media manzanas: oriente, Félix Velásquez; poniente, Camilo Quintero; norte, Francisco Velásquez; sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 575 3 3

Nº 576

Rosa Torres Luna y Rojas, solicita título supletorio lote terreno propio cincuenta manzanas extensión ubicado sitio San Martín jurisdicción Santa Rosa del Peñón, lindante: oriente, Pío Espinoza; poniente, Bartolo Tercero, Higinio Torres; norte, Cerro El Anís; sur, Felipe Pulido, Estanislao Eugarría.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Febrero de mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 574 3 3

Nº 819

Bivian Mendoza, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, midiendo casa nueve varas largo, por cinco varas ancho; solar mide treinta y tres varas largo, por cuarentiuna varas ancho, lindando: oriente, solar y casa Cristino Balmaceda; occidente, solar y casa Guillermo Rivera; norte, potrero de Elsie viuda de Pastora, calle enmedio; sur, solar de Polla Arley. Valor: Doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local.—Ciudad Darío, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

857 3 3

Nº 786

Ana Alvir de Guadamuz, solicita título supletorio casa, solar en Nandaime, limitados: oriente, Salomón Delgado; poniente, Matilde Marín; norte, Félix Núñez; sur, Antonio Obando.

Oposición término legal.



Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Marzo mil novecientos cincuentidos.—Guillermo J. Morales, Srío. 816 3 2

No 793

Olaya García, solicita título supletorio de una propiedad urbana propia, como de un cuarto de manzana, linda: oriente, Gregorio Gaitán y Marcela Mairena, calle; poniente, Carmela Gaitán; norte, Carmela Gaitán; sur, Juana Agustina Gaitán.

Valor cien córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Nandasmo, veinte Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—Pompilio López, Srío. 810 3 2

No 705

José Aguirre, solicita título supletorio, casa solar ubicada Villa Somoza, estos linderos: oriente, Rafaela Sequeira; poniente, solar baldío, Luciano Astorga; norte, Alejandro Miranda; sur, Domingo Reyes. Solar mide: treinta varas frente, treinticinco fondo. Casa mide: seis varas largo, cinco ancho.

Quien tenga derechos opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, diez Marzo, mil novecientos cincuentidos.—B. Ortega, Srío. 702 3 1

No. 852

Margarita Pérez v de Sánchez, con intervención Síndico Municipal y citación representante del fisco, solicita título supletorio, casa de habitación, valle Sabana Grande, esta jurisdicción, sobre horcones y taquezal, cubierta tejas barro, mide siete varas largo, cinco ancho, cocina, corredor y solar respectivamente. Linda, norte, monte inculto; sur, Teodoro López, oriente, Julián Férez; occidente, Encarnación López, tres arados y una huerta cultivada maíz y maicillo, huerta con guineos. A) tres hectáreas, nominado El Coyol. Linda: norte, Sinforoso Sánchez; sur, Leoncio Sánchez; oriente, Bernabé Sánchez; occidente, Luis Gadea. B) Cuatro hectáreas, nominado La Palma, linda: norte, Bonifacio Sánchez; sur, Angelino López; oriente, Sixto Vicente López; occidente, Leoncio Sánchez. C) Tres hectáreas, nominado El Guanacaste, linda: norte, oriente y occidente, Bonifacio Sánchez, sur, Mateo Ruiz. D) Una hectárea, nominada El Zapote, linda: norte, Genaro López; sur, Miguel Vanegas; oriente, Sebastiana v. de López; occidente, Genaro López.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Totogalpa dos de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Pol.—Ante mf.—Alfredo Rubio F. Srío. 885 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 780

Golden State Company Ltd., de San Francisco, Estado California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ignacio Miranda, Abogado, solicita registro esta Marca:

GOLDEN STATE

para proteger: Leche entera en polvo con vitamina D. Leche evaporada con vitamina D. Leche pasteurizada con vitamina D. Mezcla básica en polvo para hacer helados; Mezcla completa en polvo para hacer helados; Luzco, Cholec, Cho-lac; leche descremada en polvo; Nutrimix y otros productos de igual índole.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Marzo veintidos de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 923 3 3

Sabas Acosta, este domicilio, solicita registro esta Marca: No 756

LAXO-CASTOR

para proteger: Productos farmacéuticos en general especialmente un aceite que lleva este mismo nombre.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 838 3 3

No 787

Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, median- te apoderado Elías Pereira h., solicita registro esta Marca:

ETICICLINA

para proteger: Un estrógeno derivado de la hormona folicular genuina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 836 3 3

No 798

Jaime Alberdi Aguirrezábal, este domicilio, solicita registro esta Marca:

M I A U

para proteger: Jabones de toda clase, sólidos y en polvo, artículos de tocador de toda clase, que lleven en su interior premios en monedas, fichas etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 835 3 3

No 797

Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, median- te apoderado Elías Pereira h., solicita registró estas marcas:

LUTOVOCICLINA REGITINA PENDIONID

para proteger: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 833 3 3

No. 952

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REMANDEM

para: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, particularmente Penicilina contienen- do una preparación para uso en la Terapéutica antibacterial.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 990 3 1

Nº 955

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MIPRONOL

para: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación medicinal útil como un inhalante nasal, agente vasoconstrictor y/o agente anti-depresor.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 987 3 1

Nº 956

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AMEBEX

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente un antibiótico para uso en enfermedades infecciosas.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 986 3 1

Nº 957

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Bicarbonato de soda, soda cáustica, productos de hipoclorito de calcio, agentes blanqueadores, productos de hidracina, nitrato de soda, ceniza de soda, metilato de sodio, azufre (industrial y agrícola), productos de alkali fundidos, productos químicos orgánicos, fertilizadores; fungicidas, herbicidas, insecticidas, productos químicos industriales, productos químicos agrícolas, productos químicos farmacéuticos, detergentes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 985 3 1

Nº 757

Sabas Acosta, este domicilio, solicita registro esta Marca:

HIGADO-SAF

para proteger: Productos farmacéuticos en general especialmente comprimidos de efectos laxativos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 837 3 3

Nº 953

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pensylvania Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ADETATE

para: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación para el sistema nervioso central, útil en la terapéutica de estados depresivos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 989 3 1

Nº 954

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Cigarillos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 981 3 1

TESTIMONIO

Nº 809

Escritura Número Treinta y Cuatro.—En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, Horacio Argüello Bolaños, Abogado y Notario Público, y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, que al final nominaré, comparecieron doña Albertina (Tina) McGregor, comerciante, viuda y don Gabriel Ramos, Ingeniero Agrónomo, casado, los dos mayores de edad, de este domicilio, a quienes doy fé de conocer personalmente y los cuales tienen —a mi juicio—, la capacidad legal necesaria para este acto. Accionan en sus propios nombres, y, además, el señor Ramos, como apoderado generalísimo de don Donald McGregor, mayor de edad, negociante, soltero y de este domicilio, según el atestado de poder que me presenta, doy fé de tenerlo a la vista expedido en el papel sellado de ley e insertaré íntegramente después. Los otorgantes expresan: que habiendo dispuesto constituir una sociedad comercial de carácter anónimo, vienen a determinar las bases, estipulaciones y términos conforme los cuales se registrará, de la manera siguiente: Primera: Nombres, Apellido y Domicilio de los Socios.—Los dos comparecientes han dejado consignado sus nombres, apellidos y

domicilios, así como los del representado por el segundo, en la introducción de este instrumento público. llenando así la exigencia del ordinal primero del artículo ciento veinticuatro del Código de Comercio en vigor. Segunda: Denominación y Domicilio de la Sociedad.—La Sociedad, que es anónima, se denominará «Casa Comercial McGregor» a la que podrá agregarse «Sociedad Anónima», o las iniciales de estas palabras. Su domicilio es el de esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, sin perjuicio del derecho reconocido y acordado por el artículo doscientos ocho del meritado Código. Será potestativo del Consejo o Junta Directiva de Gobierno de la sociedad, establecer Sucursales e instalar negocios o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Tercera: Objeto y Operaciones a qué Destinará su Capital. Toda clase de mercaderías o productos podrán ser importados, exportados y vendidos al por mayor o al detalle; prestará y tomará dinero a mutuo, con o sin garantías, fueren éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza; verificará operaciones de banca, como comprar, vender, descontar y negociar, en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, así como cartas de crédito y valores de toda clase de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, librará cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamiento; aceptará y otorgará depósitos; contratará créditos en cuenta corriente; comprará, venderá, gravará, y enajenará, en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o hipotecarlos; desempeñará el mandato de distribuidora de materias primas y de artículos de comercio manufacturados, desempeñando también mandato mercantil o de consignación; tendrá a su cargo la representación de casas extranjeras; verificará operaciones industriales, directamente o mediante acciones, en compañías o sociedades colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; concurrirá, por medio de sus representantes, a la formación o constitución de esa clase de sociedades; y, en fin, realizará cualquier acto de comercio, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y en forma alguna taxativas. Cuarta: Consejo o Junta Directiva de Gobierno, modo y forma que debe ser electo, representación judicial y extrajudicial, tiempo de duración en sus funciones y manera de proveer las vacantes. La administración y dirección de la sociedad corresponderá a un Consejo o Junta Directiva de Gobierno electa o nombrada en sesión ordinaria, por la Junta General de Accionistas. Se compondrá de tres miembros, de los cuales dos deberán ser accionistas, y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Dividirán sus actividades con los títulos y cargos de Presidente, Secretario y Vocal; pero indefectiblemente el Presidente será aquel de los socios que tuviere mayor número de acciones, entre los electos para formar dicho Consejo o Junta. Cuando el Secretario no fuere accionista únicamente tendrá voz, pero no voto en las decisiones de dicho organismo. Si ocurrieren vacantes absolutas, los restantes miembros proveerán su reposición designando quién deba suplir al que faltare, hasta que la Junta General de Accionistas no dispusiere lo conducente. El Presidente será el Gerente de la sociedad, llevando así la parte ejecutiva de las operaciones y negocios; y designará un Vice-Gerente, para el mismo fin, el cual bien puede no ser accionista. El presidente será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad y su mandatario generalísimo. Actuará en toda clase de asuntos o negocios, cualquiera fuere su naturaleza; y gozará de estas facultades especiales: pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; comprometer en árbitros-arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier

instancia, casación o amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación; inscribir en los Registros Públicos; someter asuntos al Jura-do Civil; operar novaciones; recusar con causa; girar letras, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; y sustituir—para lo judicial—este poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aunque al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad, pudiendo los sustitutos sustituir a su vez, cual si fuesen mandatarios originarios o primitivos; bien entendido que las sustituciones que se hagan se tendrán como poderes otorgados por él directamente en nombre de la sociedad a favor de determinada persona, para el efecto de que el mandato no se extinga por muerte o cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario. El Vice-Gerente será apoderado general de administración y tendrá las facultades que este contrato y las leyes le otorguen. Solo el Presidente podrá otorgar poderes generalísimos, generales o especiales, en nombre de la sociedad a la persona que a bien lo tenga, para toda clase de asuntos, judiciales y extrajudiciales, y con las facultades especiales que crea conveniente. Los cheques contra Instituciones bancarias podrán ser librados, indistinta y separadamente, por el Gerente y apoderado generalísimo o por el Vice-Gerente y apoderado general de administración; y cualquier apoderado generalísimo de la sociedad no podrá vender ni donar bienes inmuebles de la sociedad sino mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, cuya certificación deberá insertarse en los respectivos contratos o actos, para que tengan plena validez jurídica. Provisionalmente, mientras no se elijan o nombren los que con carácter permanente y perennes deban desempeñar sus cometidos, ejercerán los cargos del Consejo o Junta Directiva las siguientes personas: Presidente, doña Albertina (Tina) McGregor; Secretario, Ingeniero, Juan Rafael Saborío; y Vocal, don Gabriel Ramos. Quinta: Vigilante. La vigilancia de la administración social estará confiada a un vigilante, que puede no ser accionista, y cuya elección se hará por la Junta General de Accionistas de conformidad con los Estatutos, correspondiéndole las atribuciones que determinen éstos y las leyes respectivas, en lo que en ellos no estuviere previsto. Sexta: Sesiones del Consejo o Junta Directiva. Todos los meses, salvo disposición contraria del Presidente, por considerarlo innecesario, el Consejo o Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias para conocer y tomar decisiones sobre la marcha de los negocios. Extraordinariamente, sólo podrá reunirse cuando fuere convocado por el Presidente; pero en la escuela de citación a los otros miembros, deberá dar a conocer a éstos la agenda sobre los puntos que van a tratarse. Séptima: Sesiones de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas se reunirá cada año, en los primeros quince días del mes de Octubre. Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Consejo o Junta Directiva de Gobierno o cuando lo solicitaren al Presidente, por escrito, expresando el objeto de la reunión, accionistas cuyas acciones representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social. El Secretario, previo acuerdo del Consejo o Junta Directiva dicho, hará la publicación de la citación, con quince días de anticipación, en «La Gaceta», Diario Oficial, pero sin que medien más de treinta días entre el día de la publicación y el de la reunión. Estos requisitos de la publicación y términos es tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias. Para éstas, forzosamente habrá que enumerar en la citación los puntos que serán objeto de reunión. Para constituirse en sesión ordinaria o extraordinaria será necesario que estén representadas más de la mitad de las acciones; y para tomar acuerdos válidos, bastará el consenso

de accionistas que personalmente o por medio de apoderados— aun cuando fueren facultados en carta-poder—, en un número que represente, cuando menos, el décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas. Sobre este particular no importará que se trate de cualquier clase de resolución o acuerdo, pues en reuniéndose tal mayoría, lo decidido tendrá plena y perfecta validez. Cada acción da derecho a un voto. Si a la primera citación no concurriere el número suficiente previsto, se citará para nueva reunión, en la misma forma anteriormente contemplada, pero con diez días de anticipación, celebrándose con los que asistan, pero siempre es necesaria para las resoluciones, que se reúna, cuando menos, la mayoría del décimo apuntada. Sin perjuicio de la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, se enviará por la Secretaría aquella de citación a los accionistas. Octava: Capital. El capital de la sociedad es la suma de Trescientos Mil Córdobas, aportado así: Doscientos Noventa y Ocho Mil Córdobas, la señora doña Albertina (Tina) McGregor; y Mil Córdobas cada uno de los señores don Donald McGregor y don Gabriel Ramos. Tal capital ha sido suscrito y totalmente pagado por las mencionadas personas; y está dividido, para representarlo, en trescientas acciones nominativas de Un Mil Córdobas cada una. El capital, y desde luego, las acciones, podrán ser aumentados por la Junta General de Accionistas. Las acciones se expedirán en hojas o esqueletos impresos, dejándose un talón que se custodiará en la Secretaría, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y el Vocal. Mientras no se entreguen los títulos definitivos, los accionistas recibirán resguardos provisionales, que acrediten su derecho como accionistas. Acciones y resguardos podrán ser traspasados pero solo entre los mismos socios, pues éstos gozarán de preferencia para la adquisición de aquellos; y caso que los otros accionistas no desearan adquirirlos deberán dar su decisión a la Secretaría dentro de sesenta días desde la fecha en que les hizo la oferta, quedando libre el tenedor para venderlos a cualquier persona. El transferimiento de las acciones o resguardos, en relación con la sociedad y para terceros, se tendrá por definitivo solo mediante el endoso e inscripción en el Libro de Registro que llevará la Secretaría, y mientras la inscripción en favor del adquirente no se hubiere realizado, la acción o resguardos para todos los efectos de ley, se reputará en manos del anterior tenedor. Las acciones llevarán numeración sucesiva del uno al trescientos; pero los resguardos provisionales pueden comprender, como títulos, varias acciones. Novena: Contabilidad, Formación de Balances. Cálculo y Repartición de Beneficios. El Consejo o Junta Directiva de Gobierno nombrará un Contador o Jefe de Contabilidad, quien llevará la contabilidad de acuerdo con la ley y permanecerá en su cargo mientras no sea sustituido, en cualquier tiempo, por quien lo nombró. Se harán Balances Generales cada mes, con la oportunidad conveniente para someterlo, junto con el informe del Vigilante, más la aprobación del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, al conocimiento de la Junta General de Accionistas, en su inmediata reunión ordinaria. Las utilidades netas, distribuidas en forma de dividendos, se repartirán y entregarán a los accionistas a prorrata del número de acciones de cada uno, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa deducción para constituir o reintegrar el Fondo de Reserva; distribuyéndose las pérdidas en la misma forma. Décima: Importe del Fondo de Reserva.—No podrán distribuirse, repartirse, ni entregarse dividendos a los accionistas mientras no se separe, para formar el fondo de reserva, un diez por ciento de las utilidades netas, hasta no completar el diez por ciento del capital social. Al fondo de reserva se le dará el destino —para su inversión—, que determine el Consejo o Junta Directiva de Gobierno; y cada vez que

sufra disminución o deducciones, deberá reintegrarse, con el porcentaje señalado y de las próximas utilidades netas; pero la Junta General de Accionistas podrá resolver que se aumente el porcentaje, para el más pronto reintegro. Undécima: Duración de la Sociedad.—La sociedad principiará a existir desde que testimonio de este instrumento pública y certificación de los Estatutos se inscriban en los Registros de Personas y Mercantil, correspondientes ambos a este Registro Público, hasta el día treinta de Abril del año dos mil cincuenta y uno; pero dicho término será susceptible de prórroga cuando lo resolviere la Junta General de Accionistas. Duodécima: Reemplazos y Prórrogas de Funciones.—Cuando un miembro del Consejo o Junta Directiva de Gobierno faltare y después de haber sido repuesto como se deja establecido en la cláusula Cuarta, de esta escritura, tomare acción la Junta General de Accionistas, el nuevamente electo únicamente ejercerá sus funciones por el tiempo que faltaba al sustituido para completar su período. Caso no se hubieren electo los miembros del Consejo o Junta Directiva de Gobierno en las épocas determinadas por contrato social, los que desempeñaren funciones como tales, continuarán indefinidamente en sus cargos, hasta que lo fueren quienes deban reponerlos, siendo completamente válido lo que actúen, los anteriores. Los Estatutos podrán disponer que habrá reelección. Décima Tercera: Diferencias. Toda diferencia que ocurra entre los accionistas, o entre alguno o algunos de ellos y la sociedad, o con el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, se resolverá por dos arbitradores, uno nombrado por cada parte. El Vigilante nombrará un tercero para que dirima las discordias que entre los primeros pudieran existir. El laudo de los primeros o del tercero, en su caso, deberá ser pronunciado dentro de treinta días de haber tomado posesión de sus cargos ante la autoridad competente del orden judicial. Contra toda resolución arbitral, no habrá ningún recurso, ni el de casación, pues todos quedan expresamente renunciados. De las quejas contra el Vice-Gerente, por sus propios actos, conocerá y decidirá el Consejo o Junta Directiva de Gobierno. Décima Cuarta: Su misión. Los accionistas tendrán que someterse a las decisiones que tomen las Juntas Generales de Accionistas, en sesiones ordinarias o extraordinarias, y a las que se hubiere llegado por la mayoría pactada en la cláusula Séptima, del presente instrumento público, pues sus resoluciones serán obligatorias. Décima Quinta: Fallecimiento de un Socio. La sociedad respetará con relación a ella, la voluntad testamentaria del socio fallecido siempre que designare herederos a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o el llamamiento que la ley hace, en las sucesiones intestadas, pero limitado a esos grados de parentesco. Si la designación de heredero que hiciere el socio testador fuere a parientes que no estuvieren dentro de esos grados o a extraños, o la ley llamare a parientes fuera de los parentescos dichos, los socios gozarán del derecho preferente acordado en la cláusula Octava, de este instrumento público. En cualquier caso, si una o varias acciones llegaren a pertenecer, por efecto de la sucesión, en forma indivisa, a diferentes personas, éstas estarán obligadas a hacerse representar ante la sociedad por un solo apoderado competente, bajo la sanción de no tomarse en cuenta la acción o acciones en las reuniones de la Junta General de Accionistas. Décima Sexta: Disolución y Liquidación. La sociedad se disolverá y entrará en liquidación por la disminución del capital en una cuantía equivalente al treinta por ciento del mismo, caso no hubieren nuevas aportaciones que mantengan dicho capital en una monta igual al determinado en este instrumento público; y también por las otras causas legales que se contemplan en los diversos ordinales del artículo dos-

cientos sesenta y nueve del Código de Comercio, excepto el quinto, y en el artículo doscientos sesenta, reformado por Ley de treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, del mismo cuerpo de leyes. Salvo disposiciones especiales del Código de Comercio, el nombramiento de liquidador o liquidadores corresponderá a los socios, reunidos en Junta General de Accionistas. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, actuarán como liquidadores el Presidente del Consejo o Junta Directiva de Gobierno y el Vigilante, quienes tendrán todos los atributos que la ley les confiere, así como las obligaciones que la misma determina. Para proceder al ejercicio del cargo, el o los liquidadores, no necesitarán que preceda la aprobación en Junta General de Accionistas del inventario, balance y cuenta de la gestión de los administradores, quienes de inmediato al nombramiento de aquellos procederán a hacerles entrega de todos los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de dar comienzo a la liquidación. Décima Séptima: Convocatoria para Emitir los Estatutos. Los contratantes actuarán en Junta General de Accionistas, que será convocada de acuerdo con lo previsto en la cláusula Séptima, para emitir los correspondientes Estatutos de la sociedad. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí el valor y trascendencia legal de este instrumento, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripcón. El poder con que el señor Ramos legitima su personería como mandatario generalísimo de don Donald McGregor, a la letra dice: «Testimonio. Escritura número ciento setenta. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Horacio Argüello Bolaños, abogado y notario público, y en presencia de los testigos señores Humberto Herrera Morales, negociante, y María del Socorro Loredo Sáenz, mecanógrafa, los dos solteros, mayores de dieciocho años de edad, de este domicilio, instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, compareció el señor Donald McGregor, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, a quien doy fé de conocer personalmente y el cual tiene—a mi juicio—, la capacidad legal, necesaria para este acto, en el que acciona en su propio nombre, dijo: que para que lo presente en toda clase de asuntos o negocios, sean judiciales, extrajudiciales, de hacienda, comercio, administrativos, contencioso-administrativos, criminales, de policía y, en fin, de cualquier otro orden o naturaleza, otorga poder generalísimo a don Gabriel Ramos, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, confiriéndole estas facultades especiales: pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aún en casación; recibir cualquier cantidad en dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su declaración; inscribir en los Registros Públicos; someter el asunto al Jurado Civil; operar novaciones; recusar con causa; desistir del recurso extraordinario de amparo; librar cheques, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase; y, por último, sustituir el poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo, volver a asumir el poder aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado tal facultad, y cuando lo creyere conveniente, pudiendo los sustitutos sustituir a su vez cual si fueren mandatarios originarios o primitivos; bien entendido que las sustituciones que hiciere se tendrán como hechas directamente por el exponente a favor de determinada persona para el efecto de que el mandato no se extinga por muerte o cualquier accidente

que sobrevenga al anterior mandatario. Así se expresó el compareciente, a quien advertí el valor y trascendencia legal de este instrumento, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hace. Leída por mí, el Notario, toda esta escritura al otorgante, en presencia de los testigos arriba mencionados, aquel la aprobó y ratificó, aceptándola en todas sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo; doy fé de todo lo relacionado.—Entre líneas.—primitivos—Vale.—Testado—sustitutos—No vale.—Donald Mc Gregor.—Humberto Herrera.—María del S. Loredo S.—Horacio Argüello B.—Pasó ante mí, del reverso del folio cuatrocientos cincuenta y dos al frente del cuatrocientos cincuenta y cuatro, de mi Protocolo Número Veinticuatro, que llevo en el año corriente; y firmo, sello y rubrico esta primera copia, compuesta de dos hojas útiles, a solicitud del señor Donald Mc Gregor, advirtiéndole que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor suficiente para completar el valor del papel sellado de este testimonio, que expido en la ciudad de Managua, D. N., a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Horacio Argüello B. Leída por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos, señores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, soltero, abogado y María del Socorro Loredo Sáenz, oficinista, soltera, los dos mayores de veintiún años de edad y de este domicilio, aquellos la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo; doy fé de todo lo relacionado.—Corregido.—Arrendamiento—da—Vale—Testado—actividades—somerlo—No vale.—Entre líneas—negociante—un—Vale—Corregido—designando—Vale.—Albertina Mc Gregor.—G. Ramos.—Rodolfo Abaúnza S.—María del Socorro Loredo S.—Horacio Argüello B.

Pasó ante mí, del reverso del folio setenta y tres al reverso del ochenta y dos de mi Protocolo Número Veinticinco que llevo en el año corriente; y firmo, sello y rubrico esta primera copia compuesta de siete hojas útiles, a solicitud de la señora doña Albertina (Tina) Mc Gregor, como Presidenta de la «Casa Comercial Mc Gregor» advirtiéndole que adhiero y cancelo timbres fiscales en cantidad suficiente, para completar el valor del papel sellado de este testimonio que expido en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Horacio Argüello B. Inscrita hoy, a las nueve de la mañana, bajo el No. 693, páginas 280 a la 292, del Tomo XXII, Libro 2º del Registro Público Mercantil; y No 3041, páginas 163 a la 164, del Tomo XI, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Narciso E. Lacayo Pallais. 842 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 919

Luisa Amalia García, mayor edad, soltera, oficios domésticos, vecina San Marcos, solicita declaración de herederos, bienes, derechos y acciones, difunta madre Luisa García. Bienes sucesión finca rústica manzana y media en «El Portillo», jurisdicción Niquinohomo.

Quien tenga derecho ppóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciocho Marzo mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 966 1

No 896

Julio César Valladares A., solicita declaratoria herederos madre legítima Juana Torres viuda Va-

lladares. Dejó bienes: casa y solar, barrio Zaragoza, esta ciudad, lindante: oriente, Eduardo Delgadillo; poniente, Sergio Sediles; norte, mediando calle, Francisca Gamboa; sur, Luis Bustos.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 930 1

Nº 876

Antonia Matute viuda de Siles, mayor, oficios domésticos, éste domicilio, pide decláresele heredera juntamente con Rafael, Bernardo y Amalia Siles, su difunto esposo Dionisio Siles Méndez, en derechos, bienes y acciones pertenecientes al difunto.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintisiete Marzo mil novecientos cincuentidos.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veintisiete Marzo mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srio. 919 1

Nº 877

Juana Elvia Obando, solicita declárese la unión hermanas Humberto, Arnulfo y Romelia Obando, heredera derechos, bienes y acciones, su madre Luisa Obando.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 918 1

Nº 825

Clemencia Martínez, sin perjuicio porción conyugal, pide decláresele heredero bienes, derechos y acciones de Juan Martínez, a sus hijos: Cristina, Cipriana Santos, Dorotea, Gonzalo Guillermo Santos; Domingo, Juana Carmen y Félix Pedro Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 929 1

Nº 932

Angela Valle viuda de Mendoza, mayor, oficios domésticos, este domicilio, pide decláresele heredera en sucesión intestada difunto esposo Erasmo Mendoza de todos sus bienes, derechos y acciones, a sus hijas Enma Esmeralda, Olivia del Socorro, Benita Celina y Francisca Guadalupe, todos de ape lido Mendoza Valle y la solicitante, como cónyuge sobreviviente.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Abril mil novecientos cincuentidos.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, dos Abril mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srio. 965 1

Nº 933

Tomás Villagra Castro, mayor, casado, agricultor, éste domicilio, pide decláresele herederos, en sucesión intestada difunto padre Julián Villagra Centeno de todos sus bienes, derechos y acciones, juntamente con sus hermanos: Servanda, Ciriaca, Francisca, Paula, Canuta, Victoriano, Circunsición, Victoriano Jesús, Juan, Claudio, Isabel, todos Villagra Castro y la cónyuge sobreviviente Andrea Castro viuda de Villagra Centeno.

Quien pretenda oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Abril mil novecientos cincuentidos.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, dos Abril mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srio. 964 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 920

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente de calidades ignoradas en autos, Gregorio Robleto, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Gustavo Artilles, de veintisiete años, de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Juigalpa a las diez de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—G. Solís M., Srio.

Se le hace saber a todos los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juigalpa, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Solís Morales, Srio. 101 1

Nº 925

Por primera vez citase y emplázase al procesado Onofre García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de César Cerda, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Masatepe, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Carl H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srio. 100 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.